

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Adolfo Gómez Rube pase a situación de reserva en 11 del mes actual.—Página 842.

Otro ídem que el ídem id. D. Antonio Biondi y de Viesca cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central y Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Página 842.

Otro promoviendo al empleo de Almirante de la Armada, con antigüedad de 9 del mes actual, al Vicealmirante D. Antonio Biondi y de Viesca.—Página 842.

Otro nombrando Capitán general del Departamento de Cádiz al Almirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca.—Página 842.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada, con antigüedad de 9 del mes actual, al Contralmirante D. José González y González.—Páginas 842 y 843.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de Cartagena al Vicealmirante D. José González y González.—Página 843.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Luis Pasquín y Reinoso cese en el cargo de General Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.—Página 843.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada, con antigüedad de 9 del mes actual, al Contralmirante D. Luis Pasquín y Reinoso.—Página 843.

Otro disponiendo que el ídem id. don Luis Pasquín y Reinoso quede des-

tinado para eventualidades del servicio.—Página 843.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 9 del mes actual, al Capitán de navío D. Francisco Núñez y Quijano.—Página 843.

Otro disponiendo que el ídem id. don Francisco Núñez Quijano quede destinado para eventualidades del servicio.—Páginas 843 y 844.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 9 del mes actual, al Capitán de navío D. Francisco Javier de Enrile y García.—Página 844.

Otro nombrando General Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Enrile y García.—Página 844.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede incluida en el régimen de previa autorización la industria de fabricación de alpargatas.—Página 844.

Otra ídem que se encomiende a la Junta de Relaciones Culturales, organizada en el Ministerio de Estado, los servicios necesarios para la construcción e instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Páginas 844 y 845.

Otra ídem se concedan los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 845.

Otra ídem se publique en este diario oficial la relación de bajas de Porteros, ocurridas durante el pasado mes de Septiembre.—Página 846.

Otra ídem sea destinado a la Universidad de Oviedo el Portero cuarto Fernando Fernández Álvarez.—Página 846.

Otra, circular, disponiendo quede constituida por los señores que se mencionan la Comisión creada para estudiar y proponer los medios conducentes a la conservación de la

Catedral vieja de Lérida, hoy Cuartel de Infantería.—Páginas 846 y 847.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, y que se anuncie nuevamente al turno correspondiente.—Página 847.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Celular de Valencia, a D. Salvador León del Río.—Página 847.

Otra declarando excedente a D. Ricardo San Román en el cargo de Oficial de Sala de la Audiencia de Las Palmas.—Página 847.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 847 y 848.

Otra declarando cesante a D. José Antonio Ribot y Brunet del cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Solsona, y disponiendo se anuncie nuevamente al turno correspondiente.—Página 848.

Otra concediendo el reintegro a don Alonso Gullón y García Prieto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo y excedente voluntario.—Página 848.

Otra disponiendo que los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comités paritarios y de Comisiones mixtas podrán ser aceptados libremente por los Jueces y Magistrados, siempre que les permitan el cumplimiento del deber de residencia en la localidad donde radique el organismo judicial en que presten sus servicios.—Página 848.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales a

D. Angel Fernández Villalar.—Página 848.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Desbrull a favor de D. Nicolás de Villalonga y Cotoner Zaforteza y de Veri.—Páginas 848 y 849.

Otra ídem id. en el ídem id. de Echan-día a favor de D. José María Gaz-telu y Sánchez Marco.—Página 849.

Ministerio de Marina.

Real orden creando un Laboratorio en las islas Canarias.—Página 849.

Ministerio de Hacienda.

Real orden modificando el artículo 61 del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar, autorizando la entrega a los fabricantes y almacenistas de azúcares hasta cuatro taulonarios de guías de circulación cuando así lo soliciten.—Página 849.

Otras autorizando a las Empresas de automóviles que se indican para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 849 a 851.

Otra disponiendo que el Tribunal calificador de los ejercicios que hayan de celebrarse en las oposiciones convocadas al Cuerpo de Profesores mercantiles quede constituida en la forma que se publica.—Página 851.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 851.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes del Cuerpo de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 851.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Palafranero de la Escuela de Veterinaria de esta Corte a D. Benigno Calero Martín.—Página 852.

Otra ídem Escribiente de la Secretaría de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Sevilla, a D. Rosendo Borlet López.—Página 852.

Otra ídem id. de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a D. Isidro Sánchez Guijo, debiendo cesar en el mismo D. Andrés Contreras Jiménez, que lo desempeña con el carácter interino.—Página 852.

Otra disponiendo que, durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se haga cargo del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 852.

Otra concediendo un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud a Arturo Chico Gines, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Biblioteca de la Escuela Industrial de esta Corte.—Páginas 852 y 853.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 853 a 856.

Otra disponiendo que el día 27 del actual se verifiquen las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Artes Gráficas, con la demarcación y distribución que se indica.—Páginas 856 a 858.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 42.—Página 858.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 862.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a la doña Antonia González Pérez con el nombre de "Orfelinato de San Ramón y San Antonio".—Página 862.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a don Andrés Servera Monserrat para construir una caseta para baños, un pequeño embarcadero y otras obras accesorias en la zona marítimo-terrestre de "Cala Gamba" en la bahía de Palma.—Página 863.

Idem a D. Lorenzo de Azpiazu para construir un almacén cargadero en el puerto de Zumaya para uso particular y exclusivo de las necesidades de la Sociedad anónima "Cementos Uriarte-Zubimendi".—Página 864.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 58.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.874.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Adolfo Gómez Rube pase a situación de reserva en 11 de Noviembre próximo, por cumplir en dicho día la edad prefijada al efecto.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.875.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central y Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.876.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Almirante de la Armada, con antigüedad de 9 del mes de Noviembre próximo, al Vicealmirante D. Antonio Biondi y de Viesca, en vacante por pase a situación de reserva del Almirante D. Pedro de Mercader y Zu-

fia, que cumple en 8 de dicho mes la edad reglamentaria al efecto.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.877.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Cádiz al Almirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.878.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de

Vicealmirante de la Armada, con antigüedad de 9 de Noviembre próximo, al Contralmirante D. José González y González, en vacante resultante por pase a la reserva del Almirante don Pedro de Mercader y Zufia.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.879.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de Cartagena, al Vicealmirante D. José González y González.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.880.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada, D. Luis Pasquín y Reinoso, cese en el cargo de General Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.881.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, con antigüedad de 9 de Noviembre próximo, al Contralmirante D. Luis Pasquín y Reinoso, en vacante producida por pase a la reserva del Vicealmirante don José de la Herrán y Puebla, que cumple en 8 del mismo mes la edad reglamentaria al efecto.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.882.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. Luis Pasquín y Reinoso, quede designado para eventualidades del servicio.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.883.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 9 de Noviembre próximo, al Capitán de Navío D. Francisco Núñez y Quijano, en vacante resultante por pase a la reserva del Almirante D. Pedro de Mercader y Zufia.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Francisco Núñez Quijano.

Nació en la Habana (isla de Cuba) en 27 de Diciembre de 1869.

Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1884, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1886.

Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1889, a Teniente de navío en 1897, a Capitán de corbeta en 1911, a Capitán de fragata en 1918 y a Capitán de navío en 1920.

Buques en que estuvo embarcado:
Fragatas: "Asturias", "Numancia", "Blanca", "Gerona" y "Almansa".

Corbetas: "Nautilus".
Torpederos: "Rigel" y "Aceveda".
Pontones: "Conde de Venadito".

Avisos: "Giralda".
Cañoneros: "Gardoqui", "MacMahon", "Hernán Cortés" y "Marqués de la Victoria".

Cruceros: "Castilla", "Navarra", "Ulloa", "Reina Cristina", "Velaseo", "Rápido", "Lepanto", "Río de la Plata", "Cataluña", "Carlos V" y "Princesa de Asturias".

Acorazados: "Pelayo", "España" y "Jaime I".

Mandó, entre ellos, el pontón "Conde de Venadito", aviso "Giralda", los cañoneros "Gardoqui" y "MacMahon" y los cruceros "Carlos V" y "Princesa de Asturias".

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En 1895, embarcado en el acorazado "Pelayo", asistió a la inauguración del canal de Kiel, en el mar Báltico.

En los años 1897 y 1898 desempeñó el destino de Ayudante personal del

Comandante general de la Escuadra de operaciones de la isla de Cuba; vino a España en comisión especial del servicio para traer el expediente sobre la voladura del acorazado "Maine", de la Marina americana.

En 1925 y 1926, mandando el crucero "Princesa de Asturias", que pertenecía a las fuerzas navales del Norte de Africa, operó sobre las costas de Alhucemas, bombardeando diversos poblados constantemente.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

A las órdenes del Comandante general de Cavite.

Ayudante personal del Almirante D. Manuel de la Cámara.

Secretario del Jefe del Estado Mayor general en el Ministerio de Marina.

Auxiliar del primer Negociado de la Dirección del Material en el Ministerio de Marina.

Auxiliar de la Dirección del Personal en el Ministerio de Marina.

Secretario de la misma.

Agregado al Estado Mayor Central.

Ayudante personal del Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Capitán de puerto de Pasajes.

Ayudante personal del Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Secretario de la Jefatura del Arsenal de El Ferrol.

Jefe de la Base naval de la Graña.

Jefe de Estado Mayor del Departamento de El Ferrol.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas: De las campañas de Cuba y de Marruecos, de Alfonso XIII y la de oro de los Bomberos de la Habana.

Cruces: De primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

De primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada.

De primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada.

De primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

De segunda clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

De tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

De tercera clase del Mérito naval con distintivo rojo.

Distintivo de Profesorado.

Comendador de la Orden de San Carlos de Mónaco y de San Benito de Avis, de Portugal.

Cruz naval de María Cristina y Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con cuarenta y cuatro años de servicios, y de ellos mil seiscientos días de mar.

Núm. 1.884.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada, D. Francisco Núñez Quijano, quede designado para eventualidades del servicio.

Dado en el Palacio de Pedralbes

(Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.885.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 9 de Noviembre próximo, al Capitán de Navío D. Francisco Javier de Enrile y García, en vacante resultante por pase a la reserva del Vicealmirante D. José de la Herrán y Puebla.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Francisco Javier de Enrile y García.

Nació en Ubeda (Jaén) en 27 de Septiembre de 1868.

Ingresó como Aspirante de Marina en la Escuela Naval en 1884, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1886.

Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1889, a Teniente de navío en 1897, a Capitán de corbeta en 1912, a Capitán de fragata en 1918 y a Capitán de navío en 1922.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas: "Asturias", "Numancia", "Blanca", "Gerona"; "Carmen" y "Almansa".

Corbetas: "Nautilus".

Torpederos: "Orión".

Contratorpederos: "Bustamante".

Cañoneros: "Lauria".

Cruceros: "Castilla", "Ulloa", Alfonso XII, "Isla de Cuba", "Carlos V", "Lepanto", "Extremadura", "Reina Regente" y "Reina Victoria Eugenia".

Acorazados: "Pelayo".

Mandó, entre ellos, el torpedero "Orión", contratorpedero "Bustamante", cañonero "Lauria" y, en la actualidad, el crucero "Reina Victoria Eugenia".

Navegó por los mares de Europa, Asia, África y América.

En los años 1893 y 1894, embarcado en el crucero "Alfonso XII, operó contra los moros del Rif.

En 1897 y 1898, con el cargo de segundo Comandante del crucero "Isla de Cuba", tomó parte en la campaña de Filipinas, y declarada la guerra entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, tomó parte también en el combate naval de Cavite.

En el año 1909, mandando el torpedero "Orión", tomó parte muy activa en la campaña de Melilla.

En 1914 y 1915, con el cargo de segundo Comandante del crucero "Extremadura", operó sobre las costas de Marruecos, así como también en los años 1920 y 1921, mandando el ca-

ñonero "Lauria", y en 1925, mandando el crucero "Reina Victoria Eugenia".

En tierra ha desempeñado los servicios siguientes:

En la Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cartagena.

Oficial del Detall del Depósito de marinería de Manila.

Auxiliar de la Dirección del Material del Ministerio de Marina.

Jefatura del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Ayudante Secretario del Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Ayudante personal del General Jefe del Arsenal de Cartagena.

Jefe del Detall del Arsenal de Cartagena.

Segundo Jefe del Estado Mayor del Apostadero de Cartagena.

Jefe de la Estación torpedista de Cartagena.

Jefe del ramo de Electricidad del Arsenal de Cartagena.

Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas: De las campañas de Cuba y Marruecos y de Superviviente del combate de Cavite.

Cruces: Tres blancas de primera clase del Mérito Naval.

Una roja de primera clase del Mérito Naval.

Dos rojas de primera clase del Mérito Militar.

Una roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada.

Una blanca de tercera clase del Mérito Naval.

De tercera clase de Santa Ana de Rusia.

Cruz naval de María Cristina de segunda clase.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con cuarenta y cuatro años de servicios efectivos y más de mil quinientos días de mar.

Núm. 1.886.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena, al Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Enrile y García.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.423.

Excmo. Sr.: La Real orden de 4 de

Noviembre de 1926 y el Real decreto de 3 de Diciembre del mismo año, que regulan el funcionamiento del Comité regulador de la Producción industrial, no tendrían eficacia práctica si el Gobierno, asesorado por dicho organismo, no estudiase con constante atención las oscilaciones de la vida industrial de la Nación, al efecto de adaptar los principios establecidos en dicha legislación a las realidades de aquella, y de aquí la necesidad, para evitar los males que se prevén en la exposición de motivos del Real decreto que dió vida al Comité regulador, de introducir en las referidas disposiciones las modificaciones aconsejadas por la experiencia, que han de traducirse en la práctica en ampliaciones o disminuciones del grupo de las industrias sometidas al régimen de previa autorización.

Una de las industrias hasta ahora no sometida es la de fabricación de alpargata, debido a que al dictarse el Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 no atravesaba esta industria la crisis que actualmente sufre; pero el estar sometida al régimen de previa autorización el calzado de piel, industria en cierto modo similar, por su finalidad, a la de la alpargata, y la consideración, sobre todo, de la pérdida para esta industria o la disminución cada vez más acentuada, al menos, de los mercados hispanoamericanos, principalmente Cuba, y el ser primera materia necesaria para la misma la del trenzado de yute, que está comprendida como industria sometida al régimen de previa autorización con el número 20 del grupo 2.º del artículo 5.º del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede incluida en el régimen de previa autorización la industria de fabricación mecánica de alpargata, adicionando el grupo 2.º del artículo 5.º ya citado con un apartado más, que ha de llevar el número 25.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.424.

Excmo. Sr.: La Real orden dictada con fecha 5 del actual, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha puesto término a las diligencias previas y necesarias para llegar a la organización

del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, aprobando las bases sobre las cuales ha de fundarse esta institución, y siendo ya útil y conveniente el más rápido desarrollo de este servicio, la relación inmediata y directa del Ministerio de Estado con el Sr Embajador de España en aquella capital, que ha de tener a su cargo el cumplimiento de los acuerdos necesarios para la fundación de que se trata,

S. M el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se encomienden a la Junta de Relaciones Culturales organizada en el Ministerio de Estado los servicios necesarios para la construcción e instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Estado y de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 1.425.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En virtud de la vacantes ocurridas en el mes de Septiembre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la adjunta relación, que empieza por Feliciano Jorcano Gutiérrez y termina con Pedro

Jurado López, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE ASCENSOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE 6 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON AREGLO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO SEGUNDO, EL TERCERO Feliciano Jorcano Gutiérrez.....	»	Gracia y Justicia.....	2 Agosto 1927.....	Segundo	SEGUNDO Cubre vacante desamortizada.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS Cleto Yuste Guillén..... Eusebio Eguinoa Martioda..... Enrique Garrido López.....	» 115 »	Instrucción pública..... Gobernación	4 Mayo 1927..... 2 Septiembre 1927... 20 Septiembre 1927...	Segundo	TERCEROS Cubre vacante desamortizada. Vicente Buforu Viñes, por cese. Francisco Miranda Cabrera, por jubilación.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS Segundo Talegón Alonso..... Carlos Ortega López..... Berardo Jurado García..... Pedro Jurado López.....	175 246 176 177	Gobernación	2 Septiembre 1927... 16 Septiembre 1927... 20 Septiembre 1927... 30 Septiembre 1927...	Primero	CUARTOS Eusebio Eguinoa Martioda, por ascenso. José María Morales Baranda, por fallecimiento. Enrique Garrido López, por ascenso. Celso Grande Martín, por fallecimiento.

señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de bajas de Porteros ocurridas durante el pasado mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para

Núm. 1.426.
Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE SEPTIEMBRE

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECIÓ	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Francisco Maldonado Cabello.....	Primero	Jubilación	22 Septiembre 1927	Instrucción pública.....	Universidad de Granada.....	Amortizada.
Romualdo de la Iglesia Quintero.....	Segundo	Fallecimiento	13 Septiembre 1927	Gobernación	Gobierno Civil de Málaga.....	Amortizada.
Vicente Buforu Viñes.....	Tercero	Baja	10 Septiembre 1927	Instrucción pública.....	Archivo Histórico Nacional.....	Ascenso.
Cornelio Jorge Pérez.....	Tercero	Jubilación	16 Septiembre 1927	Hacienda	Puerto franco de Tenerife.....	Amortizada.
Francisco Miranda Cabrera.....	Tercero	Jubilación	19 Septiembre 1927	Hacienda	Puerto franco de Las Palmas.....	Ascenso.
José María Morales Baranda.....	Cuarto	Fallecimiento	15 Septiembre 1927	Instrucción pública.....	Instituto de Granada.....	Ascenso.
José María Lacambra Zaldin.....	Cuarto	Fallecimiento	22 Septiembre 1927	Hacienda	Aduana de Bilbao.....	Amortizada.
Celso Grande Martín.....	Cuarto	Fallecimiento	29 Septiembre 1927	Instrucción pública.....	Biblioteca provincial de Avila.....	Ascenso.
Francisco González Cafete.....	Cuarto	Fallecimiento	29 Septiembre 1927	Instrucción pública.....	Instituto de Caba.....	Amortizada.
Antonio March Vives.....	Quinto	Fallecimiento	8 Septiembre 1927	Instrucción pública.....	Real Academia de Medicina de Palma	Amortizada.
Valentín Merino Gómez.....	Quinto	Fallecimiento	10 Septiembre 1927	Gobernación	Seguridad de Madrid.....	Amortizada.

Madrid, 6 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 1.427.

Excmo. Sr.: Comunicada por el Ministerio de Instrucción pública a esta Presidencia, en 23 de Abril del año actual, una vacante de Portero en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, sin que ésta existiera, ha producido el destino a dicho Centro, con carácter forzoso, del Portero Fernando Fernández Alvarez, que sirvió en la Sección de Telégrafos de aquella localidad, y existiendo en cambio, en la actualidad, una vacante en la Universidad de la referida capital, para la cual no existen peticionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea destinado a la Universidad de Oviedo el Portero cuarto Fernando Fernández Alvarez, que sirve en la Escuela Normal de Maestros de la misma, con arreglo al apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, y quede anulado el traslado que con igual carácter se ha hecho del Portero Benigno Ron Pérez por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, número 4.306 de fecha 18 del pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor de esta Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.428.

Excmo. Sr.: Designadas por los Ministerios de la Guerra, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1926, las respectivas representaciones en la Comisión creada para estudiar y proponer los medios conducentes a la conservación de la Catedral vieja de Lérida, hoy cuartel de Infantería,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Comisión quede constituida por los señores: D. José Combelles Bergos, Comandante de Ingenieros con destino en la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la cuarta región; D. Manuel Herrera Ges, Delegado regio de Bellas Artes en la provincia de Lérida; D. José María San Miguel, Vicepresidente de la Diputación provincial, y D. José Pujol, Alcalde de Lérida.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que dicha Comisión sea

presidida por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, entendiéndose ampliado en este sentido lo preceptuado en la citada soberana disposición de 2 de Noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.081.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de categoría de término, vacante por traslación de D. Francisco Amigo López, y teniendo en consideración que el único concursante, D. Francisco Moltó y Aura, Médico forense y de la Prisión preventiva, electo, del Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife, ha sido trasladado, en concurso de traslación, a la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de La Lonja, de Palma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que procede declarar desierto el mencionado concurso y anunciar nuevamente la vacante de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.082.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Celular de Valencia y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Salvador León del Río, aspirante número 86.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.083.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado D. Ricardo San Román en el cargo de Oficial de Sala de esa Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (número 1.660, GACETA del día 2),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente, con derecho a ser preferido en la provisión de las vacantes de su clase que posteriormente se produzcan.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 1.084.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sueca, de primera clase, a D. José Estruch Cháfer, que sirve el de Nules, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.085.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, de segunda clase, a D. José Mosquera Caballero, que sirve el de Burgo de Osma, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.086.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coria, de tercera clase, a D. Vicente Agero Teixidor, que sirve el de Sequeros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.087.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astorga, de tercera clase, a D. Carlos Trejo Inojal, que sirve el de Infiesto, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.088.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huete, de cuarta clase, a D. José Albendea Fontela, que sirve el de Roa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a D. José Oliver Martí, que figura con el número 27 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.090.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Solsona de 22 de Octubre pasado, dando cuenta de que don José Antonio Ribot y Brunet, Médico forense y de la Prisión preventiva de aquél, luego de posesionarse de su cargo en 9 de Julio de 1926, le abandonó, sin que desde esa fecha haya tenido intervención en diligencia alguna, habiendo actuado su sustituto D. Luis Baixas, ni tampoco el Sr. Ribot y Brunet reside en aquella ciudad, ignorándose su paradero actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 en relación con el 30 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante a D. José Antonio Ribot y Brunet, del cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Solsona y disponer al propio tiempo se anuncie la vacante, con tal motivo producida, al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.091.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 25 de Noviembre de 1926, por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo y excedente voluntario D. Alonso Gullón y García Prieto, solicitando su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que procede el reingreso de

dicho funcionario excedente, quien deberá ser colocado en la primera vacante de su categoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.092.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Octubre último, dirigida a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de dictar una resolución que declare la compatibilidad de determinados funcionarios para ejercer los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas; y vistas las diversas consultas elevadas, unas a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales y otras a la de Registros por funcionarios a quienes la resolución que se dicte puede afectar; teniendo en consideración que es deber de todos los ciudadanos, más ineludible en los funcionarios públicos y más aún en los que pertenecen a carreras dependientes de este Ministerio, significados por su cultura y prestigios, contribuir al éxito de la acción social que mediante el funcionamiento de Comités paritarios y Comisiones mixtas se ejercita con positivo mejoramiento de las relaciones entre patronos y obreros y ofrecer facilidades para resolver las cuestiones a que tales relaciones dan lugar; por lo cual, mientras no existan preceptos que categóricamente prohiban la intervención de determinados funcionarios en los nuevos organismos, deben ser interpretados los vigentes en el sentido de que todos puedan contribuir, en provecho de los intereses sociales y de los intereses patrios, a la realización de los nobles fines que con su actuación se persiguen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comités paritarios y de Comisiones mixtas, creados por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 (GACETA del 27), podrán ser aceptados libremente por

los Jueces y Magistrados, siempre que les permitan el cumplimiento del deber de residencia en la localidad donde radique el organismo judicial en que presten sus servicios.

2.º Que también podrán ser aceptados libremente dichos cargos por los Notarios y por los Registradores de la Propiedad, con la misma condición de guardar el deber de residencia, y además, en cuanto a los Registradores, mientras no infrinjan con ello la obligación que les prescribe el artículo 281 del Reglamento hipotecario.

3.º Que los funcionarios judiciales y los Registradores de la Propiedad y Notarios deberán dar cuenta por escrito y sin dilación a la Dirección general respectiva a que pertenecen, de la aceptación o renuncia de aquellos cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Trabajo.

Núm. 1.093.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Fernández Villamar, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, que solicita el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Angel Fernández Villamar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.094.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Desbrull a favor de D. Nicolás de Villalonga y Cotoner Zaforteza y de Verí, por defunción de su padre

D. José Francisco de Villalonga y Zaforteza.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.095.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Echandía, a favor de D. José María Gaztelu y Sánchez Marco, por defunción de su tío carnal D. Luis Gaztelu.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 179.

Excmo. Sr.: Se ha sentido desde hace tiempo la necesidad de dotar a las islas Canarias de un Laboratorio de investigaciones marinas, que daría resultados de importancia desde el punto de vista pesquero nacional y redundaría en favor de la ciencia mundial oceanográfica, permitiendo prolongar hacia el Sur los estudios oceanográficos y biológicos y dilucidar cuestiones de trascendencia, que ya en la última reunión de la Sección Internacional de Oceanografía sirvieron de base para que los especialistas de diversos países acordaran estimular al Gobierno español para que llevase a efecto la creación del citado Laboratorio, cuyo deseo ha expresado también el Consejo Internacional para la Exploración del Mar en su sesión de Mayo último, determinando que se presente un programa de investigacio-

nes internacionales en las islas Canarias, en el caso de que se llevara a efecto la creación del referido Laboratorio.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1914, y que en el presupuesto vigente existe crédito expreso para la atención que el Laboratorio de Canarias representa, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el REY (q. D. g. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea un Laboratorio en las islas Canarias, dependiente de la Sección primera (Instituto Español de Oceanografía) de la Dirección general de Pesca.

2.º El personal de dicho Laboratorio estará constituido por un Director, un ayudante, un mozo de Laboratorio y un patrón de las embarcaciones, a cuyo nombramiento se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1925 (*Diario Oficial* número 185).

3.º Los gastos que las retribuciones de este personal originen serán satisfechos con cargo al crédito existente en el capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 596.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada a ese Centro directivo por los Sres. Viuda e Hijos de Juan de la Fuente, almacenistas de coloniales en Aranjuez, en solicitud de que se le entreguen, cada vez que los pidan, varios talonarios de guías de azúcares:

Resultando que fundan su petición en que, teniendo que pedir dichos talonarios a la Delegación de Hacienda, han de aguardar a devolver las matrices del que utilizan para que se les entregue otro, lo que equivale a un período de cinco días en que no pueden realizar ventas, se originan grandes perjuicios a los compradores que van con sus carros a recoger la mercancía, que, como no pueden llevarla, han de marcharse y volver o esperar a que se reciba el talonario:

Visto el artículo 61 del Reglamento del Impuesto de Azúcares de 9 de Julio de 1903, según el cual los talonarios de guías serán de 25, 50 ó 100 ejemplares, y de éstos no podrán entregarse cada vez más de dos a los fabricantes o almacenistas que lo soliciten, siendo uno necesariamente de 25 ejemplares, así como no se les podrán entregar nuevos talonarios sin que hayan devuelto las matrices de los recibidos anteriormente, una vez agotados:

Considerando que en la actualidad todos los talonarios de guías son de 50 ejemplares porque así convino confectionarlos para facilitar las labores de la Fábrica Nacional del Timbre, lo que limita la tenencia de guías por los fabricantes y almacenistas al número de 100, quedando siempre un período de inactividad en las ventas cuando, agotadas éstas, tienen que hacer nuevo pedido, circunstancia que puede irrogar perjuicios innecesarios a los industriales y dificultar las transacciones con perjuicio también del rendimiento del impuesto; y

Considerando que si esta limitación pudo tener justificación en la época en que se dictó el referido Reglamento, como desde entonces ha aumentado extraordinariamente la fabricación, comercio y consumo del azúcar, es conveniente su modificación para facilitar las transacciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el artículo 61 del Reglamento del Impuesto de Azúcares de 9 de Julio de 1903 se entienda modificado en el sentido de que la Administración entregará a los fabricantes y almacenistas que lo soliciten por escrito hasta cuatro talonarios de guías cada vez que lo pidan, previa devolución de las matrices de tres talonarios de los entregados la primera vez y de cuatro de las entregas sucesivas, a fin de que nunca dejen de tener un cuaderno en curso para no interrumpir las ventas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Teresa Alcrudo y Coiduras, como propietaria de la Empresa de automóviles que hace el recorrido entre Huesca y Alcalá de Gurrea, solicitando la

necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado ascendió a la suma de 150 pesetas, siendo la doava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 25 pesetas:

Resultando que la propietaria de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la propietaria de la Empresa de automóviles que hace el recorrido entre Huesca y Alcalá de Gurrea para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Ezquerro y Jiménez, como representante de la Empresa de Automóviles que hace el recorrido entre Huesca y Ayerbe, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado, ascendió a la suma de 170 pesetas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 28.33 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Empresa de automóviles que hace el recorrido entre Huesca y Ayerbe, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de via-

jeros que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Faustino Baño y García, como propietario de la línea de automóviles entre San Pedro del Pinatar y Murcia, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos por dicha Empresa desde el 1.º de Julio del año próximo pasado hasta el 31 de Diciembre del propio año ascendió a la suma de 119,70 pesetas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 19,95 pesetas:

Resultando que el concesionario está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justi-

ficantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a D. Faustino Baño y García, como propietario de la línea de automóviles de San Pedro del Pinatar a Murcia, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 600.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición cuarta de la Real orden de 10 de Agosto último, dictando las normas por que habrán de regirse las oposiciones convocadas al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios que hayan de celebrarse en dichas oposiciones, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Flores de Lemus, Jefe de Administración de la Dirección general de Rentas públicas, por delegación del Director de la misma.

Vocales: D. Antonio Sacristán y Zabala, Catedrático de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles; D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de Hacienda pública de la Universidad de Granada; D. José Navarro Reverter y Gomis, número 1 del escalafón del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, y D. Julio Pérez Maffei, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, que actuará además como Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 601.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Octubre próximo pasado al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de trece enteros treinta y cuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.363.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, doña Virgilia Teresa Jiménez Más, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la co-

misión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

El Director general.

TAFUR

Núm. 1.364.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Onteniente (Valencia), D. Isidro Reig Martí, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

El Director general.

TAFUR

Núm. 1.365.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Ramón

Riero Expósito, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.366.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Higinio Severino y Barrueco, con destino en la Sección de Salamanca, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Octubre próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Salamanca.

Núm. 1.367.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel García y Jauret, con destino en Villalba del Alcor, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

Núm. 1.368.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Cañete (Cuenca), un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 10 de Septiembre último, número 1.093, al Celador de Telégrafos don D. José Quintanilla y González, con destino en la Sección de Castellón, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.353.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benigno Calero Martín Palafrenero de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.354.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rosendo Borlét López Escribiente de la Secretaría de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado nombrar a D. Isidro Sánchez Guijón Escribiente de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 500 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado, y 750 más al municipal; debiendo cesar en el mismo D. Andrés Contreras Jiménez, que lo desempeña con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.357.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Arturo Chico Gines, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Biblioteca de la Escuela Industrial de esta Corte, un mes de licencia, con todo el sueldo, para

que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.006.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos que establece el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), que seguidamente se detallan:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de ocho hijos legítimos menores no emancipados:

- D. Juan Pérez Martín.—Belbis de Monroe (Cáceres).
D. Rafael Cerezo Martín.—Santa Elena (Jaén).
Doña Carmen Díez Abascal.—Ajo-Basello (Santander).
D. José Rodríguez Fernández.—Pontellas, Porriño "Avelenda" (Pontevedra).
D. Fernando Sánchez Gómez.—Medina-Sidonia (Cádiz). Calle Santa Catalina, 18.
D. Teodoro Alonso Díez.—Tolosa (Guipúzcoa).
D. Basilio Rubio López.—Cercadilla (Madrid). Calle de Los Registros.
D. Raimundo Rivero Gutiérrez.—San Fernando (Cádiz). Calle Rodolfo del Castillo, 18.
D. Adrián Calderón Gutiérrez.—Alcaudete de la Jara (Toledo). Plaza de Pavón.
Doña Josefa Villanueva Farto.—Santo Tomé de Piñeiro-Marín (Pontevedra).
D. José Garrido Cruz.—Jaén. Calle Pintada Alta, 3.

D. Leoncio Martín Ramos.—Seseña (Toledo). Calle del Rey, 30.

D. José Fernández N.—Monfero (La Coruña).

D. Nicolás Jausegui Allende.—So-puerta (Vizcaya).

D. José Romero Gaona.—Villanueva del Trabuco (Málaga).

D. Remigio Peralta Carreras.—Alcalá de Henares (Madrid). Mayor, 22, tercero.

D. Zacarías Martínez Carballo.—Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Julián García Pérez.—Calera (Toledo). Casilla del ferrocarril, número 54.

D. Domingo Moro Estévez.—Villavieja de Yeltes (Salamanca). Caño, 3.

D. Juan Manuel Sánchez Romero.—Villavieja de Yeltes (Salamanca). Endrinales, 10.

Doña Adela Acebo Jiménez.—Mira (Santander).

D. Isidro Burgos Fernández.—Gavia Grande (Granada). Cortijo de Alvachares.

D. Eumenio Amigo Rodríguez.—Carracedo (León).

D. Antonio Alvarez Carrizo.—Astorga (León).

D. Bienvenido Chivite García.—Cintruénigo (Navarra), calle Nueva.

D. Valeriano Díez Rodríguez.—Santa Lucía-Pola de Gordón (Oviedo).

D. Juan Domínguez Pérez.—El Cerro de Andévalo (Huelva). Puerto, 41.

D. Valentín Domínguez Guerrero.—Villarteo-Boca de Huérgano (León).

D. Sergio Balboa Ovalle.—Magaz de Arriba (León).

D. Angel Montejó Casas.—Cascajares (Segovia).

D. Félix Neira Orodea.—Barbadillo Herreros (Burgos).

D. Juan Bestard Ramón.—Lloseta (Balears). calle de Abajo, 24.

D. Antonio Naves Portillo.—Fuengirola, Partido de La Loma (Málaga).

D. José Badía Rivas.—Jaén. Francisco Coello, 18.

D. Ignacio Martín Hernández.—Pulgar (Toledo). Calle de San Francisco.

D. Eustaquio de la Cica Lanzas.—Jaén. Castillejo de Luque, 7.

D. Juan Catalán Lafuente.—Nombrevilla (Zaragoza), Pilar, 30.

D. Francisco Ortuño Dolorés.—Aljucer-Camino del Badón (Murcia).

D. Lázaro Ibáñez Mañas.—Navas de San Juan (Jaén). Calle del Terrenó.

D. Luis Cotter Díez.—Ferrol (Coruña). Rubalcava, 30.

D. José Robustillo Farrona.—Bienvenida (Badajoz).

D. Plácido Mateos Iglesias.—Piró-mingo (Salamanca). Calle de Zodo.

D. Celedonio Martín Cuenda.—Valverde de Llerena (Badajoz).

D. Vicente González Alvarez.—Boca de Huérgano (León).

D. Vicente Ivars Ivars.—Denia (Alicante). Barrio de San Juan.

D. Restituto Aparicio Gurjel.—Santofía (Santander).

D. Martín Tevar Cebrián.—Manzanares (Ciudad Real). Calle Ramón y Cajal.

D. Gaspar Lucas Gavila.—Ondara (Alicante). San Juan de Dios.

D. José María González Méndez.—Serón (Lugo).

D. Bernardo González Alonso.—Braña (Oviedo).

D. Manuel Fernández González.—Laviana (Oviedo). Calle de Villoria.

D. Juan García García.—Laviana (Oviedo).

D. Francisco Miñana Soler.—Pamis (Alicante).

D. Modesto Morales Pérez.—Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

D. José Salcines Domínguez.—Lugar de Montes (Santander).

D. Marcelino García Fernández.—Laguna de Duero (Valladolid).

D. Dionisio Fernández Pérez.—Laguna de Duero (Valladolid).

D. Justino Garitano Juaristi.—Elgueta (Guipúzcoa).

D. Luis Girón Gómez.—Granada. Calle Camino de Pinos.

D. Francisco Viñas Cardín.—Arriate (Málaga). Huerta de Fuente.

D. Francisco Collado González.—Carcherejo (Jaén).

D. Diego Moreno Cánovas.—Totana (Murcia). Calle de San Roque.

D. Federico Redondo Ciruelo.—Bocigas de Perales (Soria). Calle Carrera, 39.

D. Benjamín Quintas Araujo.—Requejo de Valverde (Orense).

D. Francisco Solbes González.—Villajoyosa (Alicante).

D. Juan Alvarez Menéndez.—Latóres (Oviedo).

D. Leandro Ochoa Carró.—Armiñón (Alava).

D. Antonio Merchán Camacho.—Los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Pedro Lago Hoyos.—Ronda (Málaga). Casas Nuevas, 18.

D. Eloy Nogueiras Lledo.—Villarín (Orense).

D. Juan Ramos Rey.—Bienvenida (Badajoz).

D. Rafael Gutiérrez León.—Almedinilla (Córdoba). Silvas Plaza.

D. Carlos García Renedo.—Villaes-cusa (Santander).

D. Justo Valbuena Lorente.—Villaselán (León). Venta Truébano.

D. Pedro Godoy Martínez.—Bacza (Jaén). General Marchesis, 8.
 D. Aquilino Homero Sánchez.—Bolaños (Ciudad Real). Almagro, 2.
 D. José Pelado Urosa.—Seseña (Toledo). Calle de la Iglesia, 17.
 D. Vicente Ocaña Cruz.—Seseña (Toledo). Calle del Rey, 35.
 Doña Alfonsa Ocaña Cruz.—Seseña (Toledo). Calle del Prado.
 D. Agustín Chacón Nadal.—Usagre (Badajoz).
 D. Antonio Rubio Chacón.—Bolaños (Ciudad Real). Calle del Molino.
 D. Ramón Bruzos Vázquez.—Ferrol (Coruña). Calle de Soto, 1.
 D. José Díaz García.—Callosa de Segura (Alicante).
 D. Manuel Yagüe Ramírez.—Puente de Vallecas (Madrid). Sáinz de Baranda, 12.
 D. Manuel Estirado Viñuelas.—Usagre (Badajoz).
 D. Domingo Antonio Maroto Palomo.—Mesegar (Toledo). Taberna, 7.
 D. Segundo Muñoz Blanco.—Madrid. Fernando Osorio, 1.
 D. Timoteo López Guñales.—Madrid. Ciudad Real, 12.
 D. Marcelino Alvarez Panadero.—Madrid. Paseo de Yeserías, 9.
 D. Eleuterio Mesa Mesa.—Alcalá la Real (Jaén).
 D. Rafael Castillo Vallejo.—Málaga. Calle General Ibáñez, 20.
 D. Severino Ramos García.—Torrejón el Rubio (Cáceres). Juan Miguel, número 17.
 D. Eulogio Rosa González.—Torrejón el Rubio (Cáceres). Plaza de la Constitución.
 D. Simón Peiró Martínez.—Mara (Zaragoza).
 D. Andrés Márquez Sánchez.—Manzanares (Ciudad Real). Moraleja, 7.
 D. José Díaz de San Primo.—Fuente de San Esteban (Salamanca). Calle de Abajo.
 D. Pedro Martínez Rascón.—Begíjar (Jaén). Calle de Colón.
 D. Celestino Domínguez Santos.—Navas del Rey (Madrid). Calle Mediodía, 1.
 Doña Dominga Francisca González González.—Almadén (Ciudad Real). Libertad, 129.
 D. Dimas Bernardino Morales.—Santa Elena (Jaén).
 D. Vicente Dewesa Baldó.—Bentorná (Alicante).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Eulogio Conde Acosta.—Ávila. Calle de Magana, 11.

D. Pedro Roselló Gomila.—Mahón (Baleares). Ramis, 48.
 D. Juan Ibáñez Mesa.—Montefrío (Granada).
 D. Francisco Rodríguez Caño.—Villamañán (León). Calle del Espolón.
 D. Manuel Braga Antuña.—Gargantada (Oviedo).
 D. Pedro P. de la Iglesia Martín Serrano.—Losar de la Vera (Cáceres).
 D. Ignacio Verges Vallespín.—Chiprana (Zaragoza). Portillo, 47.
 D. Baldomero Menéndez Cuesta.—Moreda (Oviedo).
 D. Jerónimo Hernández Gómez.—Peromingo (Salamanca). Obispo Sánchez Castro, 110.
 D. Avelino Alonso Alvarez.—Laviana (Oviedo). Calle de Iguanzo.
 D. Valentín Pascual Pérez.—Santiago del Arroyo (Valladolid).
 D. Gabriel Moreno Birseda.—Montalvilla (Segovia).
 D. Pascual Leal Tolosa.—Alcalá del Júcar (Albacete).
 D. Feliciano Díaz Casariego.—Muros de Nalón (Oviedo).
 D. Francisco Gómez Rodríguez.—Maracena (Granada), calle del Barranco, 12.
 D. Manuel Vega Díaz.—Cancienes (Oviedo).
 D. Francisco del Barrio González.—Guadarrama (Madrid).
 D. Antonio Raimuado Bejarano Merino.—Añoro (Córdoba), calle Cantarranas.
 D. Joaquín Pérez Blancas.—Ateca (Zaragoza), calle de Avial Bajo 18.
 D. Victoriano Más Cantera.—Vitoria, calle de la Zopatería, 41, segundo.
 D. Juan Martínez Rodríguez.—Peñascosa (Albacete), Alcaraz, 2.
 D. José Antonio Garre Alborracín.—Calasparra (Murcia), calle de los Pascales.
 D. Benito Arozamena Salmones.—Matamorosa (Santander), calle Real.
 D. Gregorio Benito Luena.—Aguilar de Campoo (Palencia).
 D. Bonifacio Salan Valiente.—Lagunilla de la Vega (Palencia), Río, 33.
 D. Fructuoso Martín García.—Herguizuela (Ávila).
 D. Pedro Beltrán Silva.—Badajoz, plaza Alta, 19.
 Doña Rosario Sánchez Pradas.—Madrid, traviesa de San Lorenzo, 5.
 D. Inocencio Rodríguez Guadaña.—Madrid, paseo del Rey, 14.
 D. Cosme Román Lillo.—Puertollano (Ciudad Real), Núñez de Arce 29.
 D. Adolfo Revuelta González.—Viño, Piélagos (Santander).
 D. Víctor Herranz Prieto.—Wamba (Valladolid), Cruz, 15.

D. Pedro Láiz Fernández.—Cistierna, Riaño (León).
 D. Justo Villas Rodríguez.—La Cueva (Santander).
 D. Antonio López Casas.—Corral de Almaguer (Toledo).
 D. Eloy Hernández Tola.—Salamanca, San Antonio, 10.
 D. Clemente Alvero Vicente.—Cintruénigo (Navarra), Lirez, 28.
 D. Policarpo Asenjo Sanz.—Duruelo de la Sierra (Soria).
 D. Justo Coca Garrido.—La Guardia (Alava), Berberano, 2.
 D. Mariano Sacristán Gómez.—Segovia, calle de la Muerte y de la Vida, 22.
 D. Juan Santiago García.—Campillo de Arenas (Jaén).
 D. Pedro Martín García.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Puente de Abajo.
 D. Juan Pérez Cantarero.—Casarabonela (Málaga).
 Doña Paula Fernández Llave.—Valdeverdeja (Toledo), calle Estación-Iglesia, 30.
 D. Felipe Tomé García.—Ruyoles del Agua (Burgos), finca Soto de Ruyoles del Agua.
 D. Juan Castilla López.—Gavia Grande (Granada), calle de la Estación, 41.
 D. Angel González González.—Bárcena, San Julián de Illas (Oviedo).
 D. Dámaso Fustero Morillo.—Alfarjín (Zaragoza).
 D. Fernando Bengoechea Avín.—Viérnoles, Torrelavega (Santander).
 D. Manuel Albarrán Sánchez.—Cabezas de Villar (Ávila).
 D. Manuel Alvarez Fernández.—Villanueva de Santo Adriano (Oviedo).
 D. Francisco Arganda González.—Fuentesaúco (Zamora), Campo de San Juan.
 D. José Durán Jiménez.—Cáceres, calle de Berrocala.
 D. Sabino Durán Porrás.—Fuente de Canto (Badajoz), Valencia, 27.
 D. Pedro Serrano García.—Chinchilla (Albacete), Fuera Peligros, 21.
 D. Jesús Bustos Fernández.—Salamanca, calle de Setenil, 4.
 D. Juan Montero Jiménez.—Huétor Tajar (Granada), calle de San Sebastián.
 Doña Carmen Cirión Rivacoba.—Sopuerta (Vizcaya).
 D. Vicente Charles Herrera.—Lechón (Zaragoza), Daroca, 5.
 D. Justiniano Escudero Cano.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Pizarro, 39.
 D. Pascual Ansón Bernal.—Mezalecha (Zaragoza), barrio de Aires.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Antonio Arjona Aguilera.—Villanueva del Trabuco (Málaga).

D. Angel Pérez de Miguel.—Peleas de Arriba (Zamora).

D. Manuel Lucas Bordallo.—Sauceles (Salamanca).

D. Santiago Campayo Valdevira.—Sorihuela de Guadalimar (Jaén), Espronceda, 5.

D. Amalio Viadero Guemes.—Basello (Santander).

D. Juan Montiel de la Torre.—La Guardia (Jaén), Horno, 1.

D. Honorio Cruz Pedroche.—Campo de Criptana (Ciudad Real).

D. Francisco Castaño Zambrano.—El Romeral (Toledo), Capitán Melgar, 4.

D. José Rojo Gutiérrez.—Villamayor-Piloña (Oviedo).

D. Pascual Alvarez Tejerina.—Ferrerías del Puerto (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de 11 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Antonio Armada Fraguera.—Cafreño (Coruña).

D. Joaquín Santos Fernández.—Madrid, Olite, 15.

D. Valentín González Díaz.—Laviña (Oviedo), calle de Villoria.

Doña Anastasia Abeijón N.—Lousame (Coruña).

D. Manuel Asenjo López.—Cacabelos (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de 12 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Dionisio Arri Garrastazu.—Guecho (Bilbao).

D. Eleuterio Bravo Ayuso.—Madrid, Marcelo Usera, 25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.007.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en éste

se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los proceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Higinio Navacerrada Aguilar, de Villarrubia de Santiago, Panaderos, 2 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Amor Yáñez, de P. Jove, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Núñez Calvente, de Cortes de la Frontera, "La Mimbre" (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Piqueras Ventura, de San Adrián de Besós, Bogatell, 3 (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ojeda López, de San Juan, Moarrafar, 99 (Zaragoza).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Román Núñez González, de Navaconejo, Ciudad Real (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Noguera Guix, de Broca, barrio Guixá, casa Escriú (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Díaz Mesa, de San Juan de la Rambla (Canarias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Calero Gómez, de Pozoblanco, Avenida Julián Arroyo, 34 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Fernández Fernández, de Sama de Langreo, Parroquia Turiellos (Oviedo).—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández García, de Valdepeñas, Magdalena, 14 (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Fernández, de Fene, Parroquia Barallobre (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Camprubi Vilas, de Santa María de Olo, Casa de Campo (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Berasategui Fabián, de Santander, Gamazo, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Bermúdez Sánchez, de Conil, "El Lanchar" (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Telesforo Benito de Andrés, de Alcolea del Pinar, Enmedio, 7 (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Consuelo Aris, de Sartal Poyo (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Capilla Reina, de Gambia Grande, C. del Egido (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Caballero Cárdeno, de Doña Mencía, Calvario, 7 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Suárez Méndez, de Balsera, Luarca (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Sempere Segura, de Alcoy, Daoiz y Velarde, 1 (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Santiago Díaz, de Firgas, Pago de Rosales (Canarias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Sánchez Rodríguez, de Luisiana, Despoblado (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Salazar Moreno, de Vallehermoso (Gomera), calle Vegueta (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Santana Medina, de Arucas, Pago del Hornillo (Canarias).—Número de hijos, trece. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Melchior Serradell de Miguel, de Sorá, Casullas, 45 (Barcelona). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Poveda López, de Barraco, calle de Cervantes (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lino Panes Esquivias, de Illescas, Coso, 5 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Pinilla Serrano, de Manzanares, calle de la Independencia (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Pérez Rodríguez, de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Parada Costa, de Villaman, Despoblado, 5 (Gerona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón García Varga, de Puebla de Balbana, calle del Barrio (Valencia). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel García Fernández, de Don Benito, Pedrera, 30 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Fernández Canterá, de Cadavedo, Concejo de Luarca (Oviedo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Feliciano Navarro Crespo, de Torre de Juan Abad, calle de la Vega (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victorio Navarro Ponce de León, de Illescas, plaza del Gato (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Mastache Antón, de Ponferrada, Fuentes Nuevos (León).—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Paulino González Azcano, de Gijón, Príncipe, 19 (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Navarro Mediavilla, de Hontoria del Pinar, San Roque, 8 (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Navarro Ponce de León, de Illescas, calle Santa Cruz (Toledo). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Angel Acevedo Martín, de Buenavista "Lafuente" (Canarias).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Palacio Callan, de Tardienta, calle de las Afueras (Huesca). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Pascual Vicente, de Balsalabroso, Río, 18 (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Fernández, de Santa María de Cayón, calle Argomilla (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.008.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversas entidades obreras y patronales sobre creación de los Comités paritarios de Artes Gráficas, incluso la encuadernación y fotografía (grupo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926), y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el día 27 del actual se celebren las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Artes Gráficas, con la demarcación y distribución siguientes:

1.º En Madrid se constituirán cuatro Comités interlocales, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, para las especialidades de *tipografía, litografía, encuadernación y fotograbado, con inclusión de las Artes Fotográficas.*

La representación patronal de estos Comités será elegida por Unión de Impresores de Madrid, con 67 socios y 3.992 obreros; Unión Gremial de Litógrafos de Madrid, con 14 socios y 545 obreros; Sociedad de Maestros Encuadernadores de Madrid, con 538 socios y 1.054 obreros, y Unión Patronal de Fotograbadores, con 12 socios. La representación obrera la elegirán las entidades Asociación General del Arte de Imprimir, con 1.983 socios; Asociación de Impresores, con 1.093 socios; Asociación de Obreros Litógrafos, con 242 socios; Obreros Encuadernadores, con 300 socios; Sociedad de dependientes fotógrafos Artes Fotográficas, con 237 socios; Sociedad de Fotograbadores, con 210 socios; Fundidores Tipográficos, con 90 socios; Asociación de Estereotipadores, con 105 socios; Sindicato Libre Profesional de Obreros Gráficos, con 271 socios, y Sindicato de Tipógrafos y similares, con 344 socios, todos ellos de Madrid; El Arte de Imprimir, de Guadalajara, con 25 socios; Sindicato Católico Tipográfico, de Avila, con 19 socios; Federación Obrera del Arte de Imprimir, de Segovia, con 56 socios; Sociedad Arte de Imprimir Gutenberg, de Toledo, con 42 socios.

Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos, siete obreros efectivos y otros tantos suplentes de cada clase.

2.º En Barcelona se constituirán cuatro Comités interlocales, con residencia en Barcelona y jurisdicción en toda su provincia y en la de Lérida para las clases de *Tipografía, Litografía, Encuadernación y Fotograbado, con inclusión de las Artes Fotográficas.*

Los Vocales patronos serán elegidos por Agrupación Patronal de las Artes Gráficas, de Badalona, con ocho socios y 42 obreros; Unión Sindical de las Industrias del Libro, de Barcelona, con 425 socios y 8.575 obreros; Unión Fotográfica de Barcelona, con 43 socios y 53 obreros, y Asociación Patronal de Tipógrafos, de Sabadell, que emplea 42 obreros. La representación obrera la elegirán Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Barcelona, con 2.503 socios; Unión Obrera del Arte de Imprimir, de Barcelona, con 189 socios;

Sociedad de Impresores Litógrafos, de Barcelona, con 510 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas, de Manresa, con 21 socios.

Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos, e igual número de suplentes.

3.º En Bilbao se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra, Santander y Vizcaya.

Este Comité será integrado por todas las especialidades de las Artes Gráficas, y se compondrá de siete Vocales patronos, siete obreros efectivos e igual número de suplentes. Los Vocales patronos serán elegidos por Asociación Patronal de Artes Gráficas, de San Sebastián, que emplea 160 obreros, y Gremio de Artes Gráficas, de Bilbao, con 29 socios, que emplea 400 obreros. La representación obrera será elegida por Sociedad de Tipógrafos, de Vitoria, con 32 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos, de Vitoria, con 24 socios; Sociedad de Tipógrafos y similares, de Santander, con 150 socios; Sociedad de Tipógrafos y similares, de Pamplona, con 150 socios; Federación Gráfica Española, Sección de San Sebastián, con 150 socios; ídem Sección de Tolosa, con 18 socios; Sindicato Católico de Artes Gráficas de Tolosa, con 24 socios; Agrupación de Obreros Vascos Tipógrafos, de Bilbao, con 16 socios; Sociedad de Litógrafos y similares, de Bilbao, con 13 socios, y Federación Gráfica, de Bilbao, con 370 socios.

4.º En Valencia se constituirán dos Comités interlocales con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante y Castellón, divididos así: Uno integrado por las especialidades de *Tipografía*, *Encuadernación* y *Fotograbado* y *Arte fotográfico*, y por la de *Litografía* el otro. La elección de los Vocales patronos de ambos Comités la efectuará la Asociación patronal de las Artes del Libro de Valencia, con 94 socios y 1.500 obreros. La representación obrera será elegida por la Sociedad Tipográfica de Alicante, con 102 socios; Sociedad de Litógrafos de Alicante, con 15 socios; Sociedad Tipográfica de Castellón, con 48 socios; Sociedad Obreros del Libro de Valencia, con 153 socios; Federación Gráfica Española, Sección de Valencia, con 533 socios; Sección de Játiba, con 42 socios; Sociedad Estampación Litográfica de Valencia, con 197 socios; Sociedad de Litógrafos, con 211 socios, de Valencia. Cada Comité estará compuesto de siete Vocales pa-

tronos y siete obreros efectivos y otros tantos suplentes.

5.º En Valladolid se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes.

Los Vocales obreros serán elegidos por la Asociación del Arte de Imprimir y Oficios similares de Valladolid, con 216 socios; Sindicato Católico de Obreros Tipógrafos y similares de Valladolid, con 14 socios; Asociación Tipográfica de Oficios similares de Burgos, con 50 socios; Gremio de Tipógrafos de Burgos, con 35 socios; Federación Gráfica Española de Palencia, con 37 socios; Sociedad de Tipógrafos y Oficios similares de Salamanca, con 70 socios. No existiendo ninguna Entidad patronal inscrita en el Censo, la elección de Vocales de esta clase se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.º En Albacete se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros efectivos y otros tantos representantes de cada clase como suplentes. La elección de la representación obrera la verificará la Sociedad del Arte de Imprimir, con 26 socios. No existiendo ninguna Asociación patronal inscrita en el Censo, la elección de los representantes de esta clase se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

7.º En Badajoz se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros efectivos y otros tantos de cada clase como suplentes. La elección de la representación obrera la verificará la Asociación de Tipógrafos y sus ramos afines, con 56 socios. No existiendo ninguna Asociación patronal inscrita en el Censo, la elección de los representantes de esta clase se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

8.º En Cáceres se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros efectivos y otros tantos de cada clase como suplentes. La elección de la representación obrera la verificará la Sociedad de Obreros Tipógrafos y Artes Gráficas de Cáceres. No exis-

tiendo ninguna Asociación patronal inscrita en el Censo, la elección de los representantes de esta clase se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

9.º En Cádiz se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros efectivos y de otros tantos suplentes. La representación obrera será designada por Sociedad de Tipógrafos de Cádiz, con 74 socios; Sociedad de Litógrafos y oficios similares de Cádiz, con 26 socios; Sociedad de Tipógrafos y similares de la Línea de la Concepción, con 25 socios, y Sociedad de Artes Gráficas y afines de Jerez de la Frontera, con 23 socios. La representación patronal será designada por La Unión patronal Gaditana (Sección de Artes Gráficas).

10. En Canarias se constituirán dos Comités interlocales: uno en Gran Canaria, para toda su provincia, y otro en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en esta provincia. Se compondrá cada Comité de cinco Vocales efectivos de ambas clases y otros tantos suplentes. La elección del de Gran Canaria, en su representación obrera, será designado por la Federación obrera de la Gran Canaria (Sección de Artes Gráficas, con 36 socios. La representación obrera del de Santa Cruz de Tenerife, como asimismo la representación patronal de ambos Comités, conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, por no existir ninguna entidad inscrita.

11. En Córdoba se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros, en calidad de efectivos, e igual número de suplentes. La elección de la representación obrera será realizada por la Asociación de Tipógrafos y sus ramos afines, con 61 socios. La de la clase patronal se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del ya citado Real decreto-ley, por no existir ninguna entidad inscrita.

12. En Gerona se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros, en calidad de efectivos, e igual número de suplentes. La elección de la representación obrera la efectuará la Agrupación Arte del Libro, con 44 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, se verificará la elección conforme a la regla octava del artículo 12 del citado

Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

13. En Granada se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros, en calidad de efectivos, e igual número de suplentes. La elección de la representación obrera la efectuará la Sociedad de Tipógrafos La Unión, con 77 socios. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el Censo, se verificará la elección conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

14. En Huelva se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros, en calidad de efectivos, e igual número de suplentes. La elección de la representación obrera la efectuará la Asociación de obreros tipógrafos de Huelva, con 85 socios. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el censo, se verificará la elección conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

15. En Huesca se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros en calidad de efectivos e igual número de suplentes. La elección de la representación obrera la efectuará la Asociación del Arte de Imprimir y similares. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el censo, se verificará la elección conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

16. En León se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros en calidad de efectivos e igual número de suplentes. La elección de la representación obrera la efectuará el Gremio de Artes Gráficas, con 50 socios. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el censo, se verificará la elección conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

17. En Logroño se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, integrado por cinco representantes patronales y cinco obreros en calidad de efectivos y de igual número de suplentes. La elección de la representación obrera será efectuada por la Sociedad Tipográfica y de Oficios similares, con 62 socios, y Sindicato de obreros Unión de Tipógrafos y simi-

lares, con 26 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la elección de esta clase se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

18. En Lugo se constituirá un Comité interlocal integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se hará por Sociedad Tipográfica Lucense con 32 socios. No existiendo representación patronal, la elección de esta clase se hará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

19. En Málaga se constituirá un Comité interlocal integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se hará por Asociación del Arte de Imprimir y similares con 300 socios, y la de la clase patronal por la Unión Gremial de Industrias Gráficas, con 32 socios y 200 obreros.

20. En Orense se constituirá un Comité interlocal par toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por Asociación Tipográfica de Orense, con 40 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la elección se verificará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

21. En Oviedo se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por Sociedad de Artes Gráficas de Oviedo, con 142 socios; Sindicato de Artes Gráficas de Oviedo, con 40 socios; Sociedad de Artes Gráficas El Tipógrafo de Avilés con 20 socios. No existiendo ninguna entidad patronal en Oviedo, la elección se hará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

22. En Sevilla se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por Sociedad Tipográfica y sus ramos afines, con 370 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la elección se verificará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

23. En Tarragona se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por Sociedad Tipográfica de Tarragona, con 30 socios; Sociedad Tipográfica de Reus, con 44 socios, y Sociedad de Imprimir de Tortosa, con 30 socios. No existiendo en Tarragona entidad patronal inscrita en el Censo, la elección se realizará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

24. En Zaragoza se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de siete Vocales patronos, siete obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la clase patronal se efectuará por Sociedad Patronal de Impresores y la de la representación obrera por Asociación de Obreros Gráficos, con 125 socios; Federación Gráfica Española, con 105 socios; Sindicato de Obreros Católicos de las Artes del Libro, con 43 socios.

25. En Almería se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera la realizará la Sociedad Tipográfica Las Bellas Artes, con 100 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la elección se verificará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

26. En Palma de Mallorca (Baleares) se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación patronal se realizará por la Liga de Propietarios de Imprenta y Artes Similares, con 13 socios y 136 obreros, y la de la representación obrera, por la Unión Tipográfica Balear, con 94 socios.

27. En Coruña se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación patronal se realizará por la Asociación General Patronal (sección de Artes Gráficas). No existiendo entidad obrera inscrita en el censo, la elección de esta clase se realizará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

28. En El Ferrol se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y

cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Asociación de Artes Gráficas y Oficios similares, con 33 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la elección se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

29. En Jaén se constituirá un Comité local, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de las representaciones obrera y patronal se realizará conforme a la regla octava del artículo 12 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, por no existir entidades inscritas en el censo.

30. En Murcia se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por el Arte de Imprimir de Murcia, con 87 socios, y por el Gremio Católico de Obreros Tipógrafos, con 23 socios. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita, la elección se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

31. En Cartagena se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Sociedad Tipográfica y Oficios similares de Cartagena, con 115 socios. No existiendo Sociedad patronal, la elección se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

32. En Pontevedra se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Asociación Tipográfica de Pontevedra, con 30 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la elección se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

33. En Vigo se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Asociación Tipográfica y Oficios similares de Vigo, con 115 socios. No existiendo ninguna entidad patronal, la

elección se hará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

34. En Soria se constituirá un Comité local, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera será efectuada por la Unión Tipográfica, con 25 socios. No existiendo inscrita ninguna entidad patronal, la elección de esta clase se realizará conforme a la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Segundo. Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 30 del actual, a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación local del Consejo de Trabajo se señale. El escrutinio de los de Madrid se realizará el mismo día 30, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio, todo ello conforme al artículo 12, regla séptima del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Tercero. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su capacidad legal.

Cuarto. Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijánselos Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 42

DEL NUM. 1.109 AL 1.135

ESPAÑA. COSTA S. — Río Guadalquivir (desembocadura). — Fondeadero de Bonanza.—Luz modificada.— Servicio Central de Señales Marítimas, 7 de Octubre de 1927.

Núm. 1.109.—Aviso anterior número 730 de 1927 (cancelado).

Posición.—Cerca del muelle, en la parte N. de la población, en el ángulo SW. de una casa.

Latitud: 36° 47' 50" N.—Longitud: 6° 20' 10" W.

Detalle.—Se han llevado a cabo las modificaciones anunciadas para esta luz, quedando con las siguientes características:

Carácter.—Blanca, de relámpago equidistante cada segundo, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 0,6 segundos.

Alcance.—10 millas.

Sin más cambio en las otras características.

(Aviso núm. 1.109, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.975, página 331.

Carta núm. 634. Sección II. Costa de España, desde la Torre de la Liaguera hasta el arroyo Hondo.

Plano núm. 208 A. Sección II. Barra de Salúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza.

Río Guadalquivir.—Nueva boya luminosa y alteración en la numeración de otras.— Comandancia de Marina de Sevilla, 24 de Septiembre de 1927.

Núm. 1.110.— Posición.—A la entrada del Callejón de la Mata.

Detalle.—En esta posición se ha fondeado una nueva boya, núm. 35, de luz roja fija, y, en su consecuencia, a la boya impar siguiente, que es la de Betalengua, se le ha cambiado el número por el 37, corriéndose

Igualmente la numeración a todas las boyas impares sucesivas, hasta el número 41, que es la última.

(Aviso número 1.110, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Faros números 3.011 A., 3.012, 3.015, y 3.016, pág. 335.

Plano núm. 580 A. Sección II. Río Guadalquivir.

MARRUECOS.—Puerto de Melilla.

Errata en el Libro de Faros a una luz.—Comandancia de Marina de Melilla, 7 de Octubre de 1927.

Núm. 1.111.—Situación.—Latitud: 35° 17' 40" N. — Longitud: 2° 56' 30" W.

Detalle.—En la luz señalada en el Libro de Faros con el núm. 3.959, en la columna correspondiente a Apariencia, hay una errata.

Donde dice: 1 blanca. Grupo de 2 ocultaciones. 20 segundos.

Debe de decir: 1 blanca. Grupo de 2 ocultaciones cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.111, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.959, página 439.

ISLAS BRITANICAS.—Rugby.—Estación de T. S. H.—Proyecto de alteración de señal horaria.

Notice to Mariners núm. 1.643. Londres, 1927.

Núm. 1.112.—Situación.—Latitud: 52° 22' N.—Longitud: 1° 11' W. (aproximadamente.)

Distintiva.—G B R.

Longitud de onda. — 18.740 metros (oc.).

Detalle.—Hay el proyecto, durante el mes de Diciembre de 1927, de inaugurar un servicio de radioseñales horarias, dos veces diarias, a las 10 h. y a las 18 h. (T. M. G.).

La señal será del tipo rítmico recomendado por la Comisión Internacional de la Hora de 1925, y comprende una serie de 366 señales empuende una serie de 306 señales emitidas en 300 segundos de tiempo medio (o alternativamente 245 señales emitidas en 240 segundos de tiempo medio), la última de las cuales es la hora exacta.

En cada serie, las señales núm. 1, 62, 123, 184 y 245 (y 306 si la serie se extiende durante cinco minutos), son simples rayas (—) de 0,4 segundo de duración, y comienzan en el minuto exacto. Cada raya va seguida por 60 puntos (.) de 0,1 segundo de duración.

El comienzo de las sucesivas señales, puntos o rayas, son igualmente espaciadas a intervalos de 60/61 de segundo de tiempo medio. El procedimiento será como sigue:

T. M. G.—55 m. 00 s. 1.ª señal (raya) seguido 60 puntos. Señal (... etc.)

T. M. G.—56 m. 00 s. 62.ª señal (raya) seguido 60 puntos. Señal (... etc.)

T. M. G.—57 m. 00 s. 123.ª señal (raya) seguido 60 puntos. Señal (... etc.)

T. M. G.—58 m. 00 s. 184.ª señal (raya) seguido 60 puntos. Señal (... etc.)

T. M. G.—59 m. 00 s. 245.ª señal (raya) seguido 60 puntos. Señal (... etc.)

T. M. G.—00 m. 00 s. 306.ª señal una raya (—).

(Aviso número 1.112, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Radiotelegrafía, núm. 726, página 169.

INGLATERRA. COSTA E.—Bahía de Harwich.—Proyecto de alteración en luces.—Notice to Mariners núm. 1.671. Londres, 1927.

Núm. 1.113.—Fecha de la alteración. Sobre el 10 de Octubre de 1927, sin más noticias.

1) Luz anterior de enfilación.

Posición.—En el ángulo S. del muelle Felixtowe.

Latitud: 51° 57' N.—Longitud: 1° 19' E. (aprox.).

Alteración.—A esta luz se le añadirá un sector rojo, desde el 112° al 126°.

2) Alteración en luz.

Posición.—En el extremo de fuera del brazo NE. del muelle de pasajeros de Harwich, y a 2,7 cables al 344,5 de la antigua torre de la luz principal de Harwich.

Latitud: 51° 57' N.—Longitud: 1° 17' E. (aprox.).

Detalle.—La luz verde fija será reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca y roja, fija, en sectores.

Elevación.—8,8 metros.

Sectores.—Rojo, del 227° al 249°; blanco en el resto.

Estructura.—Construcción de hierro. (Aviso número 1.113, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Faros números 963 y 970, página 101.

FRANCIA. COSTA W.—Estuario del Gironda.—Alteraciones efectuadas en el balizamiento luminoso.

Avis aux Navigateurs núm. 2.066. París, 1927.

Núm. 1.114.—Aviso anterior número 1.020 de 1927.

Detalle.—Como consecuencia de lo anunciado en el aviso anterior, se han efectuado las siguientes modificaciones:

Libro de Faros número 2.596. Boya B-3.

Detalle.—Se trasladó 860 metros al 63° de su anterior posición, quedando en la siguiente

Situación.—Latitud: 45° 39' 24" N. Longitud: 1° 18' 24" W.

Nota.—La boya ciega negra núm. 7, que existía en latitud: 45° 40',2 N.; longitud: 1° 14',5 W., y la antigua boya roja B 2, duplicada recientemente por otra luminosa (véase el aviso número 1.047 de 1927), y que se encontraba en latitud: 45° 38',3 N.; longitud: 1° 18',2 W., han sido suprimidas definitivamente.

(Aviso número 1.124, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Faros número 2.596, página 287.

ITALIA. SICILIA.—Marzamemi.—Luz restablecida.

Avvisi ai Naviganti núm. 222 | 430. Génova, 1927.

Núm. 1.115.—Situación.—Latitud: 36° 44' N.—Longitud: 15° 7' E.

Detalle.—La luz de la cabeza del muelle de Marzamemi ha recobrado su funcionamiento normal, así:

Roja de ocultaciones cada 10 segundos:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Alcance.—5 millas.

(Aviso número 1.115, 15 de Octubre de 1927.)

Libro de Faros número 3.707, página 410.

ADRIATICO.—Istria.—Puerto de Rovigno.—Información sobre luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 222 | 434. Génova, 1927.

Núm. 1.116.—Aviso anterior número 910 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45° 5' N.—Longitud: 13° 58' E. (aprox.).

1) Detalle.—Las características de la luz de la punta Santa Eufemia son como sigue: blanca de grupos de ocultaciones cada 12 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—12 millas.

Elevación.—19 metros.

Estructura.—Torrecilla de piedra, cuadrangular, de 7,5 metros de altura.

2) Detalle.—En el extremo del muelle Vittorio Emanuele III (muelle interior) funciona una luz verde, fija, elevada 4,5 metros, con alcance de tres millas, colocada en un candelero de hierro, con escala pintada de negro, de 4,5 metros de altura.

(Aviso número 1.116, 15 de Octubre de 1927.)

Isia Levrera.—Luz restablecida.

Avvisi ai Naviganti núm. 222 | 432. Génova, 1927.

Núm. 1.117.—Aviso anterior número 942 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 44° 46' N.—Longitud: 14° 18' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz de esta situación ha recobrado sus características normales, de blanca de grupos de dos relámpagos cada seis segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,2 segundos.

(Aviso núm. 1.117, 15 de Octubre de 1927.)

AFRICA. COSTA NE.—Golfo de Aden.—Somaliland Frances.—Golfo de Tajura.—Isla Mashah.—Alteración en luz.

Notice to Mariners núm. 1.647. Londres, 1927.

Núm. 1.118.—Aviso anterior número 866 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 11° 43' N.—Longitud: 43° 13' E.

Alteración.—La luz roja, fija, que fué apagada, ha sido reemplazada por otra roja de grupos de dos relámpagos cada 10 segundos.

Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 1.118, 15 de Octubre de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Massachusetts.—Nantucket Sound (entrada).—Barco-faro "Great Round Shoal".—Cambio en las características de la luz.

Notice to Mariners núm. 3.704. Washington, 1927.

Núm. 1.119.— Situación.—Latitud:

41° 24' N.—Longitud: 69° 55' W. (aprox.)

Detalle.—Las dos luces blancas, fijas, del barco-faro del bajo Great Round han sido reemplazadas por una blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

(Aviso núm. 1.119, 15 de Octubre de 1927.)

New Jersey.—Caleta Little Egg.—Luz trasladada.—Luz suprimida. Notice to Mariners núm. 3.710. Washington, 1927.

Núm. 1.120.—Nueva posición.—En las siguientes marcaciones:

Isla Story, al 0°

Luz de Tucker Beach, al 42°.

Torre de T. S. H. de Tuckerton, al 323°5.

Latitud: 39° 29' 55" N.—Longitud: 74° 18' 11" W.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Estructura.—Torre con armazón de forma piramidal, roja.

Elevación.—13,7 metros.

Nota.—La luz que había en Tucker Beach se ha suprimido al trasladar a la nueva posición señalada la luz de Little Egg.

(Aviso núm. 1.120, 15 de Octubre de 1927.)

Florida.—Arrecife Florida.—Arrecife Carrysfort.—Isleta formada. Notice to Mariners núm. 3.717. Washington, 1927.

Núm. 1.121.—Situación.—Latitud: 25° 15' 0" N.—Longitud: 80° 41' 52" W.

Detalle.—Se informa que a unas 1,87 millas al NNE. del faro del Arrecife Carrysfort, y próximo al extremo Norte de este Arrecife, se ha formado una isleta como de unos 30 metros de extensión y unos 0,30 metros sobre el agua.

(Aviso número 1.121, 15 de Octubre de 1927.)

SENO MEJICANO.—Florida.—Costa W.—Bahía Charlotte.—Punta Mangrove.—Luz restablecida. Notice to Mariners núm. 3.718. Washington, 1927.

Núm. 1.122.—Aviso anterior número 1.077 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 26° 53' 58" N. Longitud: 82° 7' 15" W.

Detalle.—La luz de esta posición funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.122, 15 de Octubre de 1927.)

ISLA DE CUBA. COSTA N.—Bahía de Cárdenas.—Bajo denunciado. Notice to Mariners núm. 3.719. Washington, 1927.

Núm. 1.123.—Según informe del Segundo Oficial del vapor americano "Walter D. Munson", el 23 de Agosto de 1927, a las 13-45, calando su buque 5,4 metros, tocó en el fondo, al salir de la bahía, en un sitio que se encuentra en las siguientes marcaciones:

Faro de Cayo Piedras, al 295°

Cayo Mono, al 359°.

El buque permaneció varado 1 hora 40 minutos, y durante ese tiempo las sondas obtenidas fueron de 18 pies la menor.

(Aviso número 1.123, 15 de Octubre de 1927.)

ISLA DE ANITI.—República Haitiana.—Puerto de cabo Haitien (proximidades).—Punta Picolet. Luz modificada.—Notice to Mariners núm. 3.720. Washington, 1927.

Núm. 1.124.—Aviso anterior número 402 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 19° 47' 40" N. Longitud: 72° 11' 40" W.

Detalle.—La luz de esta situación ha sido modificada; ahora es blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—15 millas.

Nota.—La nueva luz se exhibe en la misma torre, a 42 metros sobre el nivel del mar. La luz antigua quedará de reserva para caso de averías en la moderna.

(Aviso número 1.124, 15 de Octubre de 1927.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Trinidad.—Golfo de Paria.—Punta Pitch.—Muelle construido.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 3.721. Washington, 1927.

Núm. 1.125.—Situación.—Latitud: 10° 15' 0" N.—Longitud: 61° 37' 15" W.

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "Beaconoil" participa que el muelle que está constituyéndose en La Brea, Punta Pitch, se ha terminado, y en su extremo se ha establecido una luz, como sigue:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 3 segundos.

Alcance.—6 millas.

Elevación.—11 metros.

Estructura.—Mástil.

(Aviso núm. 1.125, 15 de Octubre de 1927.)

MEJICO. COSTA E.—Puerto de Tampico (proximidades).—Naufragio señalado.—Notice to Mariners núm. 1.667. Londres, 1927.

Núm. 1.126.—Posición.—A 0,5 millas al E. de la entrada al puerto.

Latitud: 22° 16' N.—Longitud: 97° 47' W. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique del remolcador "Pinguino".

Advertencia.—La exacta posición del naufragio no se ha determinado; pero desde luego se encuentra en la línea directa de la entrada al puerto, por lo que se advierte al navegante actúe con precaución hasta nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.126, 15 de Octubre de 1927.)

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Puerto de la Plata.—Luces exteriores.—Cambio de características.—Aviso a los Navegantes número 60. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.127.—Situación.—Latitud: 34° 48' S.—Longitud: 57° 52' W. (aprox.)

Detalle.—Han sido modificadas las

características de la luz de las faros exteriores de entrada al puerto La Plata; ahora exhiben luz a destello cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Sin más cambios.

(Aviso núm. 1.127, 15 de Octubre de 1927.)

Península Valdés.—Punta bajo (proximidades).—Inauguración en breve, de un faro.—Aviso a los Navegantes núm. 62. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.128.—Posición.—En la península Valdés, a unas dos millas al S. de Punta Bajos. Latitud: 42° 23' 14" S.—Longitud: 63° 37' 0" W.

Carácter.—Blanca a grupos de tres relámpagos cada 30 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 6 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 15 segundos.

Elevación.—32,5 metros.

Alcance.—17 millas.

Estructura.—Armazón cuadrangular de hierro con plataforma y garita en la parte superior, de color negro, todo de 27 metros de altura.

Nota.—Esta luz es permanente. Por nuevo aviso se darán detalles complementarios.

(Aviso núm. 1.128, 15 de Octubre de 1927.)

BRASIL. COSTA N.—Punta San Alberto.—Reemplazo de una luz por otra nueva.—Notice to Mariners núm. 3.722. Washington, 1927.

Núm. 1.129.—Aviso anterior número 642 de 1923 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 2' 30" S.—Longitud: 36° 1' 27" W.

Detalle.—La luz de la punta San Alberto será reemplazada por otra nueva, apagándose entonces la actual.

Se dará nuevo aviso cuando se inaugure esta nueva luz.

(Aviso núm. 1.129, 15 de Octubre de 1927.)

COSTA E.—Rada de Pernambuco.—Punta Olinda.—Cambio de características de la luz.—Notice to Mariners núm. 3.723. Washington, 1927.

Núm. 1.130.—Aviso anterior número 406 de 1926.

Situación.—Latitud: 8° 1' 20" S. Longitud: 34° 50' 45" W.

Detalle.—La luz de punta Olinda ha sido cambiada de blanca fija y de relámpagos, a blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 1.130, 15 de Octubre de 1927.)

Pernambuco (proximidades).—Cabo Santo Agostinho.—Cambio en las características de la luz.—Notice to Mariners núm. 3.724. Washington, 1927.

Núm. 1.131.—Situación.—Latitud: 8° 20' 40" S.—Longitud: 34° 55' 50" W.

Detalle.—La luz del cabo Santo Agostinho ha sido cambiada de blan-

ca fija a blanca de relámpagos cada diez segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos.

(Aviso núm. 1.131, 15 de Octubre de 1927.)

Albardao.—Cambio temporal en la luz.—Notice to Mariners número 3.726. Washington, 1927.

Núm. 1.132.—Situación.—Latitud: 33° 42' S.—Longitud: 52° 44' W.

Detalle.—A consecuencia de averías, la luz de Albardao es temporalmente blanca fija.

(Aviso núm. 1.132, 15 de Octubre de 1927.)

CHILE.—Canal Chacao.—Bajo España (proximidades).—Dos nuevos peligros sumergidos.—Avisos a los Navegantes núm. 259. Valparaíso, 1927.

Núm. 1.133.—Situación.—Latitud: 41° 45' 4" S.—Longitud: 73° 42' 56" W.

Detalle.—Se pone en conocimiento de los navegantes que recientemente, después de un minucioso estudio de esta región, se han encontrado dos nuevos peligros sumergidos:

a) El primer bajo se encuentra a los 1.610 metros, al 148° de la iglesia Carelmapu.

Sonda.—5,5 metros.

b) El segundo bajo se encuentra a los 2.260 metros, al 212° de la misma iglesia citada.

Sonda.—5 metros (roca).

Nota.—Este bajo es un picacho. Se darán nuevos detalles.

(Aviso núm. 1.133, 15 de Octubre de 1927.)

JAPON.—Costa W.—Fondeadero Wakkanai.—Boya de luz, campana y sirena, establecida.—Notice to Mariners núm. 1.648. Londres, 1927.

Núm. 1.134.—Posición.—A 1,25 millas al N. de Koitoi Zaki.

Latitud: 45° 26' N.—Longitud: 141° 45' E.

Descripción.—Boya negra con luz, campana y sirena. La luz es blanca de relámpagos cada tres segundos.

Nota.—La campana y sirena las acciona el movimiento de la boya.

(Aviso núm. 1.134, 15 de Octubre de 1927.)

Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jorge Alvarez Morlán, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogar nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Granada,

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Julián Roldán Luis, solicitando, en nombre del Orfanato de San Ramón y San Antonio, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Antonia González Pérez falleció en Madrid el 6 de Junio de 1925, bajo testamento otorgado en 27 de Marzo de 1922 ante don Pedro Tobar, en el que dispuso que en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituya por herederos universales a los pobres de Madrid y su provincia; que la herencia había de entenderse constituida no sólo por los bienes que poseía y adquiriera en lo sucesivo, sino también por los que heredó de su marido, con la facultad consignada de disponer de ellos por actos *inter-vivos* o *mortis causa*; que tenía el propósito de fundar un establecimiento benéfico, con destino a Asilo de mendicidad, Hospital o Centro docente, para la asistencia e instrucción de pobres; que la Institución se instalara en edificio propio, estando dotada de la renta que produzca el capital restante después de adquirido el inmueble, y será regida por D. Julián Roldán Luis durante su vida, y a su fallecimiento por un Patronato, compuesto del Obispo de Madrid-Alcalá, el Decano del Tribunal de la Rota, el Párroco del lugar donde el establecimiento se instala, el Gobernador civil y Alcalde de Madrid:

Resultando que el contador-partido D. Julián Roldán Luis, en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón en 9 de Septiembre de 1925, constituyó la Fundación que se denomina Orfanato de San Ramón y San Antonio, haciendo constar en la referida escritura que durante la vida de la testadora se construyó una parte considerable de los edificios en que la Ins-

Número 1.135

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 1.103 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FE HA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Mar del Norte.— Costa Oriental.	25 Septiembre 1927	55° 0' N.	7° 28' E.	Resto de naufragio con mástil unido

(Aviso número 1.135, 15 de Octubre de 1927.)

Madrid, 15 de Octubre de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis de Irizar Barmoya, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Luisa Barredo y Virgala, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de

titución ha de ser instalada; que el Orfelinato está destinado a proporcionar asilo e instrucción a 200 niñas huérfanas de Madrid y su provincia en el edificio construido en el camino de Chamartín; que el Patronato tendrá facultades para disponer todo lo necesario en cuanto a la adquisición de mobiliario, instrumental quirúrgico, designación de la Orden religiosa femenina que se encargue del cuidado de las niñas, nombramiento de Profesores laicos, etc., y que en lo no previsto se regirá el Orfelinato por las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre beneficencia:

Resultando que en la propia escritura se adjudican a la Fundación bienes por valor de 13.145.848 pesetas 59 céntimos, consistentes en mobiliario, ajuar de casa, alhajas, títulos de la Deuda interior, exterior, amortizable, acciones de ferrocarriles, obligaciones ferroviarias, participaciones en el Círculo de la Unión Mercantil, bonos de la S. A. Constructora Naval, acciones de la Sociedad Termas Pallarés, la casa del Orfelinato, valorada en 1.366.723 pesetas 46 céntimos, 48 casas en Madrid, líneas rústicas en Ciempozuelos y otros rústicos:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 22 de Febrero de 1926, dictó Real orden, por la que acuerda clasificar como de beneficencia particular la Institución Orfelinato de San Ramón y San Antonio; que se reconozca como Patrono a D. Julián Roldán Luis, y a su fallecimiento al Patronato designado por la testadora, con la obligación, tanto el Patronato individual como el colectivo, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado con arreglo a Instrucción; que se proceda con urgencia a inscribir los inmuebles y derechos reales de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad a nombre de la misma, y a convertir asimismo en inalienables, a su nombre también, las acciones del Banco de España, y en inscripciones intransferibles los valores de todas clases cuya enajenación no sea precisa, y que cuantos Reglamentos se dicten se eleven al Ministerio para su aprobación si procediese:

Resultando que esta Dirección general, en 24 de Marzo del presente año, denegó la exención del impuesto de personas jurídicas que se solicitaba, habida en cuenta la falta de requisito legal de adscripción directa de los bienes fundacionales, al cumplimiento del fin benéfico, por no hallarse inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, y no tener los valores mobiliarios el carácter de inalienables:

Resultando que por el patrono se ha presentado un resguardo de depósito con carácter intransferible en el Banco de España, de 2.450 acciones de la Sociedad anónima Termas Pallarés, con un valor nominal de 2.450.000 pesetas, constituidas a nombre del Orfelinato de San Ramón y San Antonio:

Resultando asimismo que se ha unido al expediente un testimonio librado por el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, en 16 de Abril de 1927, por el cual se acredita la ins-

cripción en los Registros de la Propiedad del Norte, Occidente, Mediodía y Getafe, de los bienes propiedad del Orfelinato de San Ramón y San Antonio:

Resultando que se une al expediente testimonio librado por el mismo Notario en 13 de Abril de 1927, en cuya virtud se acredita la exhibición de un extracto de inscripción de 91 acciones inalienables del Banco de España, a nombre de la Fundación, y de 10 resguardos de depósito en dicha entidad de títulos de la Deuda pública y de otros valores, acreditándose también la existencia de otros siete depósitos por medio de testimonio de los resguardos, expedido por el mismo Notario en 27 del indicado mes y año:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación Orfelinato de San Ramón y San Antonio la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, dictado para su aplicación, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación instituida en Madrid con el nombre de Orfelinato de San Ramón y San Antonio, reúne los mencionados requisitos, toda vez que al hallarse obligado el Patronato a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, no puede disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, sin que, por tanto, exista persona interpuesta, a tenor del criterio sustentado por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general:

Considerando que con la justificación aportada se demuestra que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto benéfico:

Considerando además que el fin que está llamado a cumplir el Orfelinato de San Ramón y San Antonio, es esencialmente benéfico, por dedicarse al remedio de necesidades ajenas de índole material y moral y por ello ha sido clasificado como de beneficencia particular:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación instituida en Madrid por doña Antonia González Pérez, con el nom-

bre de Orfelinato de San Ramón y San Antonio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—El Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Andrés Servera Monserrat, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de que se le autorice para construir una caseta para baños, un pequeño embarcadero y otras obras accesorias en la zona marítimoterrestre de la "Cala Gamba", en la bahía de Palma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Fomento de Baleares, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al mencionado D. Andrés Servera Monserrat para construir una caseta destinada a baños, un pequeño embarcadero y otras obras accesorias en terrenos de dominio público, sitio denominado "Cala Gamba", en la bahía de Palma de Mallorca, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrita por el peticionario y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz con fecha 12 de Febrero de 1923, en cuyas obras se podrán introducir las modificaciones de detalle que sin afectar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura mencionada, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia una cantidad equivalente al tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y su Reglamento para su aplicación.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del citado Reglamento, y, por consiguiente, cesará esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la mencionada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer la construcción en el plazo que se le señale.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Asimismo queda obligado a remitir una copia del proyecto a la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, dando aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha de terminación de las obras, reservándose el ramo de Guerra el derecho a destruir o utilizar lo ejecutado, sin indemnización alguna al concesionario, cuando así lo exijan los intereses de la defensa.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado

este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Lorenzo de Azpiazu, en representación de la Sociedad anónima "Cementos Uriarte-Zubimendi" y en solicitud de la autorización necesaria para la construcción de un almacén cargadero para carga y descarga en el puerto de Zumaya, para uso particular y exclusivo de las necesidades de la Sociedad peticionaria:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Zumaya, la Comandancia de Marina, el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Autoridades mencionadas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a la Sociedad anónima "Cementos Uriarte-Zubimendi", de Zumaya (Guipúzcoa), para construir en el puerto de Zumaya (Guipúzcoa) un almacén con su instalación de carga y descarga, de carácter particular y para uso exclusivo de la Sociedad, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 25 de Noviembre de 1926, firmado por el Ingeniero D. Lorenzo Azpiazu, sometiendo a la previa aprobación de la superioridad cualquier modificación esencial que se introduzca, y a la Jefatura de Obras públicas los detalles que se estimen necesarios.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se

extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, y dando cuenta del principio y terminación de las obras a la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, haciéndose las pruebas de funcionamiento del pescante y monocañil, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

5.ª La fianza depositada en la Tesorería de Guipúzcoa será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determine, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El pescante deberá funcionar cuando en interés de la navegación no consideren necesario las Autoridades de Marina.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a la servidumbre de salvamento y vigilancia del litoral.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a lo que pueda afectar al Reglamento de costas y fronteras y reintegrar previamente esta concesión.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.